

ORDENANZA REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO EN SUELO RÚSTICO.

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 4/2017, de 13 de julio y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, este Ayuntamiento establece el canon por Aprovechamiento Urbanístico en Suelo Rústico, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este canon el aprovechamiento edificatorio en suelo rústico de naturaleza industrial, residencial, turística o de equipamiento.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago del canon el promotor, que es el titular del derecho a materializar el aprovechamiento tanto si es el propietario el que edifica para sí, como si ha obtenido del propietario el derecho que le faculta.

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de un porcentaje del 5% sobre el presupuesto total de las obras a ejecutar, salvo en asentamiento rural donde será del 1%.

Artículo 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago del canon.

Artículo 6.- DEVENGO.

Se devenga el canon y nace la obligación de contribuir, en el momento de otorgamiento de la licencia urbanística una vez obtenida la previa calificación territorial.

El pago en periodo voluntario del canon deberá hacerse en los siguientes plazos:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de mes posterior o, si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El día siguiente al del vencimiento del plazo en periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo. El cobro del canon en fase ejecutiva, tal y como se prevé en el artículo 2 del Real decreto 939/2005, de 29 de julio para la gestión recaudatoria de los recursos de naturaleza pública, se efectuará por el procedimiento de apremio regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el propio Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7.- DESTINO.

Las cantidades ingresadas en concepto de canon de aprovechamiento urbanístico, no serán de libre disposición sino que se trata de recursos afectados, que estarán destinados a alguna o algunas de las finalidades recogidas en el artículo 233.3 del decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de planeamiento de Canarias.

Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que por ley correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La misma fue aprobada, con carácter definitivo en sesión plenaria del 24 de noviembre de 2008 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 157, del 8 de diciembre de 2008; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2009, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada por segunda vez, con carácter definitivo en sesión plenaria del 26 de diciembre de 2017 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 157, del 29 de diciembre de 2017; comenzando a regir a partir del 1 de enero de 2018, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Agüimes, a 31 de diciembre de 2017.